



UCSC

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS GENERALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

VERSIÓN 2018





UCSC

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS GENERALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

VERSIÓN 2018



ÍNDICE

Introducción y Antecedentes Estatutarios	04
--	----

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I. La Universidad, institución de la Iglesia Católica	08
II. La Universidad, la Ciencia, la Cultura y la Educación	10
III. La Comunidad Universitaria	13
IV. La Universidad, la Nación y la Región	15
V. Conclusión	17

ESTATUTOS GENERALES

TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Patrimonio y Domicilio de la Institución	21
TÍTULO II. De la Actividad Académica	23
TÍTULO III. De los Miembros de la Universidad	24
TÍTULO IV. De la Estructura Académica de la Universidad	25
TÍTULO V. De las Autoridades Superiores de la Universidad	27
Del Gran Canciller	27
Del Consejo Superior	30
Del Rector	35
Del Prorector	40
De Los Vicerrectores	41
Del Secretario General	41
TÍTULO VI. De la Modificación de los Estatutos	43

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES ESTATUTARIOS

El presente texto presenta dos documentos normativos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción (UCSC): la Declaración de Principios y los Estatutos Generales de la Universidad.

La Declaración de Principios expresa la fidelidad activa y diligente de la institución al magisterio de los Pastores y de la Iglesia y, en particular, al del Romano Pontífice, sucesor del Apóstol San Pedro, cabeza visible de la Unidad Católica, y como tal es guiada por la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*.

La UCSC es una Corporación de Derecho Público, que participa, conforme la legislación nacional y la canónica, de la personalidad jurídica de Derecho Público de la Iglesia Católica.

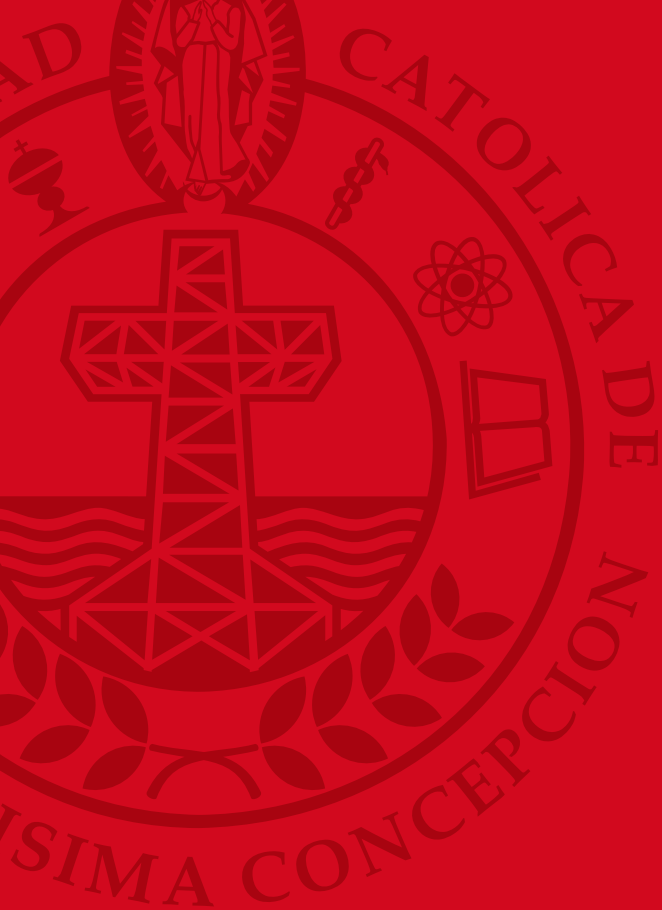
La Universidad es derivada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Sede regional Talcahuano, fundada el 2 de junio de 1971. Sus Estatutos Generales fueron aprobados en el mismo acto que la fundación de la Universidad, por Decreto N°64/91 de 10 de julio de 1991 del Arzobispo de la Santísima Concepción Monseñor Antonio Moreno Casamitjana.

El 13 de abril de 1993, el H. Consejo Superior de la Universidad introdujo una modificación a los Estatutos que consistió en incorporar la figura del Rector entre las autoridades unipersonales de la Universidad. Esta modificación se aprobó por el Gran Canciller por Decreto de Gran Cancillería N°2/93 el 16 de abril de 1993 y, el texto oficial de los Estatutos fueron determinados por Decreto de Rectoría N°13/94 el 3 de noviembre de 1994.



El H. Consejo Superior de la Universidad en Sesión Extraordinaria número uno, efectuada el 4 de abril de 2017, acordó modificaciones a los Estatutos Generales y otorgó el texto refundido de los mismos. Esta modificación contó con la aprobación del Gran Canciller de la Universidad Monseñor Fernando Chomali Garib por Decreto de Gran Cancillería N°5/2017 el 8 de julio de 2017, y con la confirmación de la Sagrada Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede, mediante carta número 867/1991 del 4 de octubre de 2017. Su texto oficial fue determinado por Decreto de Rectoría N°177/2017 el 27 de noviembre de 2017.





DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I. LA UNIVERSIDAD, INSTITUCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA

- 1** La Universidad Católica de la Santísima Concepción ha sido fundada por el Arzobispado de la Santísima Concepción y permanece, mediante el esfuerzo de Pastores y laicos, como una de las variadas formas con que la Iglesia Católica cumple su misión de anunciar el Evangelio a todos los hombres y en todos los ambientes. Siendo un instrumento del pueblo de Dios, la Universidad reconoce su íntima vinculación con él y su deber de participar, en la mayor medida que le sea posible y dentro de sus finalidades específicas, en la obra misionera de la Iglesia.
- 2** La Universidad profesa, en consecuencia, una fidelidad activa y diligente al magisterio de los pastores de la Iglesia, y en particular, al del Romano Pontífice, Sucesor del Apóstol San Pedro, cabeza visible de la Unidad Católica. Por consiguiente, es necesario que tanto los cuerpos normativos que rigen la Universidad, como sus grandes líneas de acción, sean coherentes con el Magisterio eclesiástico y que las personas llamadas a desempeñar su alta dirección sean católicas. La comunión de la Universidad Católica con la Iglesia no podría romperse, ni podrían desconocerse sus consecuencias, sin atentar contra lo más esencial de esta Casa de Estudios.
- 3** Concordante con lo anterior, la Universidad se identifica plenamente con las normas impartidas por el Papa Juan Pablo II en la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas, dada en Roma el 15 de agosto de 1990, las hace suyas y establece su propósito de observarlas y cumplirlas fielmente, consciente de las palabras de introducción a ella, en que el Sumo Pontífice expresa que, “Nacida del Corazón de la Iglesia, la Universidad Católica se inserta en el curso de la tradición que remonta al origen mismo de la Universidad como institución y se ha revelado siempre como un centro incomparable de creatividad y de irradiación del saber para el bien de la humanidad”.

- 4** La Universidad requiere fundamentalmente para el cumplimiento de su misión del testimonio de la fe de sus académicos y de sus demás miembros, pero no excluye de su seno a quienes no participan de la fe de la Iglesia, y está obligada al más delicado respeto de sus conciencias. Con todo, la catolicidad institucional de ella exige de los miembros de la comunidad universitaria que estén en esta situación, una necesaria actitud de respeto y apertura hacia los principios que informan a la Universidad y hacia la misión que ella ha recibido de la Iglesia. Quien combatiere esos principios no puede formar parte de esta Universidad.
- 5** La justa autonomía del orden temporal, o sea el reconocimiento de que las cosas y la sociedad misma tienen sus propias leyes y valores, que corresponde al hombre descubrir, emplear y ordenar paulatinamente, requiere que la Universidad goce de un efectivo respeto de su autonomía por parte de las autoridades de la Iglesia. Este respeto es condición para la vida misma de la Universidad como tal y no excluye por cierto las intervenciones necesarias para salvaguardar su condición de católica.

Asimismo, la autonomía del orden temporal obliga a la Universidad al respeto de las opciones contingentes de sus miembros, supuesto que dichas opciones no contradigan los principios de la doctrina católica.

- 6** La Universidad tiene una vocación de servicio del bien común. Lo debe servir ante todo mediante su actividad propia y específica, sin dejar por ello de admitir funciones de suplencia. El servicio universitario del bien común se realiza primordialmente en la búsqueda de la verdad a través del cultivo del saber y de la educación. Su objetivo es hacer un aporte válido para el ordenamiento de este mundo, a la luz de la Revelación cristiana y mediante los logros del progreso de la ciencia, de modo que la sociedad avance hacia una forma de convivencia más en consonancia con el destino final del hombre y respetuosa de su dignidad de hijo de Dios.

II. LA UNIVERSIDAD, LA CIENCIA, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN

- 1** La actividad universitaria se desarrolla centrada en la Ciencia, la Cultura y la Educación. El afán del hombre por descubrir y construir es un reflejo de su condición de creatura hecha a imagen y semejanza de Dios, llamada a ordenar el mundo en justicia y santidad. Por ello la Universidad se consagra activamente a considerar la forma en que los progresos del saber humano pueden ser puestos al servicio de los fines superiores del hombre, profundamente persuadida de que todos los empeños de la razón humana, una vez purificados de la impronta del pecado, tienden a la misma Verdad que se manifiesta en la Divina Revelación, y son justificados, animados y coronados por ella.
- 2** La Universidad quiere dar un testimonio que sea valedero para todos, incluso para aquellos que no creen en Cristo, de que el esfuerzo humilde y perseverante del hombre en busca del conocimiento de la verdad, se halla dirigido, aunque él mismo no lo sepa, por la mano de Dios, que sostiene todas las cosas y les da a todos el ser. Contra cualquier tentación de escepticismo o desesperanza, la Universidad, fiel a la enseñanza de la Iglesia, propone a todos sus miembros la tarea de la cultura y de la ciencia como un modo de manifestar la gloria y el poder de Dios, y los insta a asumirla, con la seguridad que pueden recogerse de ella frutos perdurables, y de que el gozo que encuentran los hombres cuando se consagran a ella con amor es la recompensa propia del espíritu humano cuando se deja mover por el designio del Creador.
- 3** La Universidad asigna máxima importancia a la función que debe cumplir en ella su Centro Teológico¹. A este le compete una de las labores más arduas en el apostolado intelectual. Le concierne la investigación en los diversos campos de las ciencias sagradas, de modo que se logre una inteligencia cada vez más profunda de la

¹ Hoy Instituto de Teología

Revelación Cristiana. Y le incumbe también contribuir a la formación en la fe de los miembros de la Iglesia, especialmente de los que componen la comunidad universitaria.

- 4** La Universidad impulsa formas de intercambio de ideas y experiencias entre los miembros de su Centro Teológico² y los de las demás Unidades Académicas, de modo que se genere un diálogo constante, encuadrado en formas institucionales, permanentes u ocasionales apropiadas. En esta forma se quiere, por una parte, profundizar y afinar la reflexión teológica, proporcionándole un conocimiento científico de los problemas contemporáneos y, por otra parte, iluminar con las luces de la Revelación a quienes se dedican a las disciplinas profanas. La Universidad espera los mejores frutos de este diálogo, mantenido dentro del más celoso respeto por los medios de las ciencias comprometidas en él.
- 5** La Universidad hace suya la enseñanza de la Iglesia, según la cual los distintos métodos del conocimiento humano, dentro de los límites de validez que en cada caso tengan, deben ser seguidos con absoluta y rigurosa honradez. No puede aceptar que alguna disciplina particular se erija en regla y criterio supremo de toda la verdad, pero reconoce y quiere buscar en cada una de ellas lo que hay de valioso, no sólo por sus resultados específicos, sino por lo que ella aporta al pleno desarrollo del hombre.
- 6** La tarea educativa de la Universidad es múltiple y se proyecta hacia la formación científica y profesional de la juventud, hacia los estudios de post-título y post-grado, hacia la enseñanza superior abierta a la sociedad y hacia el perfeccionamiento de sus propios docentes y funcionarios administrativos y auxiliares.

² Hoy Instituto de Teología

- 7** Su preocupación fundamental es, en la realización de esta tarea, promover el desarrollo de la persona humana en la perspectiva de su razón de ser y de su finalidad última, despertando en el hombre el amor y la veneración por la obra de Dios, la capacidad y voluntad de servicio a los demás hombres y a la sociedad y una disposición de espíritu honrada y abierta hacia la verdad. Se esfuerza por exaltar, así todos aquellos valores humanos cuya plenitud se alcanza y se manifiesta en el hombre que acoge la salvación que Cristo le trae y por eso mismo la Universidad tiene el deber de proponer a todos, respetuosa pero claramente, el llamado que a todos se hace para que acojan la fe, y por medio de ella, la visión del hombre y del mundo conforme al designio de Dios.
- 8** La Universidad aspira a lograr una educación sólida, arraigada en la ciencia, el arte y la moral, penetrada por el espíritu que anima a esta Casa de Estudios, por el amor a la cultura y por el servicio a los hombres en quienes se sirve a Dios. Desea, por lo tanto, que todos los que estudian en ella no resulten sólo científica y técnicamente capacitados, sino que estén también abiertos a las distintas dimensiones de lo humano, conscientes de su responsabilidad personal y social e impregnados de un espíritu cristiano que los capacite para asumir en forma efectiva una acción orientadora y conductora frente a los desafíos que plantea el desarrollo integral de una sociedad libre de las injusticias que el pecado y los errores de los hombres han permitido o establecido y que afectan a vastos sectores que sufren sus consecuencias espirituales y materiales.
- 9** Desea ayudar a cada cual a abrirse a la dimensión plena de su verdadera libertad, cuyo presupuesto necesario es la conversión del corazón que permite al hombre armonizar con el designio de Dios, el cual es glorificado en la libertad de los hombres.

III. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- 1** El agente de la obra de la Universidad es la comunidad universitaria, constituida por todos los que trabajan en ella y ordenada de tal modo que cada uno de sus miembros tiene responsabilidades, y consiguientemente, deberes y derechos, según la función que en ella le corresponde en conformidad al derecho natural y a la doctrina de la Iglesia.
- 2** La actividad de la Universidad la configura como una institución católica al servicio de tareas que, aunque bajo la inspiración de la fe, son seculares, sin perjuicio de la característica propia de su Centro Teológico-Pastoral³, cuyo papel ya se ha descrito. En virtud de esta índole secular, es natural que se confíe a laicos tareas de dirección general de la Universidad, manteniéndose las atribuciones que, conforme a los Estatutos, Reglamentos y otras normas del derecho canónico, son del resorte de las autoridades de la Iglesia.
- 3** La participación activa y constante de todos los miembros de la comunidad en la gestión de la Universidad, conforme al papel y capacidad de cada cual, es un elemento esencial para su vida y desarrollo. Los estatutos y reglamentos establecen las formas de participación de cada cual, de modo que se tengan en cuenta las modalidades específicas de su trabajo, la relación que éste guarda con las finalidades de la Universidad, y su personal experiencia y capacidad.
- 4** Las autoridades universitarias tienen el grave deber de asegurar que la participación se ejerza efectivamente, y que en cada género o forma de actividad tengan la debida influencia aquellos que están en mejores condiciones de capacidad para entender en ellos.

³ Hoy Instituto de Teología

- 5** Por estar constituida en torno a los valores de la ciencia, la cultura y la educación, la comunidad universitaria no puede descuidar esos valores, que constituyen su más genuino patrimonio. Ese cuidado no se puede ejercer por la vía de criterios autocráticos, ni tampoco por la de criterios que entregaran la decisión de toda clase de asuntos a mayorías no competentes.
- 6** Los miembros de la comunidad universitaria están llamados a realizar una obra cultural fruto de amplia colaboración, general y creativa, y deben cultivar, por ello, una auténtica sensibilidad que les permita discernir, descubrir y ayudar todo lo que nazca en el seno de ella, y fuera de él, y que participe de esas características.
- 7** La comunidad universitaria reúne a personas de edades, formación, ideas, oficios, condiciones socio-económicas y caracteres diferentes. Esos factores, y otros, pueden producir eventualmente divergencias que deben ser, por una parte, valoradas como contribuciones positivas y enriquecedoras del acervo de la Universidad, y, por otra, conducidos en forma que no se desvirtúe la tarea común, específicamente universitaria, ni la auténtica convivencia cristiana en la caridad, que es su propio estilo de vida y el eficaz instrumento del testimonio evangélico.

IV. LA UNIVERSIDAD, LA NACIÓN Y LA REGIÓN

- 1** Como todas las obras de la Iglesia, la Universidad profesa una vocación de servicio a los hombres en su camino hacia Dios, y en particular a la Nación chilena. Ella quiere reafirmar esa vocación, que la ha llevado a incorporarse íntimamente a la historia nacional. La Universidad reconoce este hecho como uno de los más grandes beneficios que ha recibido y bendice a Dios por tantas oportunidades que le ha dado para realizar este servicio.
- 2** La Universidad aprecia altamente el esfuerzo por tomar conciencia de los valores culturales propios de la sociedad chilena, y por afirmarlos e integrarlos dentro del concierto universal de la cultura. Se compromete, por ello, a esforzarse por detectar las necesidades del país y sus posibles soluciones, dentro de su esfera propia de actividad, en forma de ayudar a la tarea de todos los chilenos de ir realizando las grandes metas históricas de la comunidad nacional.

De manera principal, la Universidad manifiesta su vocación regional, inserta en la Región del Bío-Bío, donde desarrolla esencialmente su quehacer, comprometiéndose, particularmente por ello, sin perjuicio de su ámbito de acción general, a servir con especial dedicación las necesidades y requerimientos de su comunidad y a impulsar el desarrollo regional a través de su tarea educacional superior y de su labor de investigación y difusión.

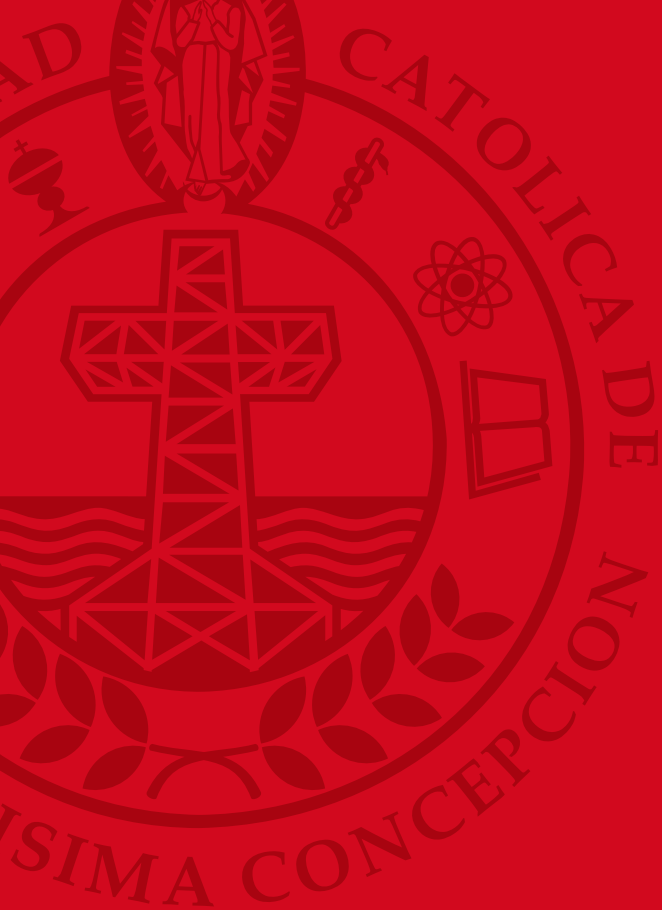
- 3** Su natural condición llama a la Universidad a una misión de proyecciones universales, y, respondiendo a ella, le exige apertura al influjo benéfico de otras culturas, aportándoles, al mismo tiempo, lo que sea más genuino y valedero de la nuestra. La Universidad quiere evitar toda forma de aislamiento cultural; pero, al mismo tiempo mantener íntegros los requisitos para un trabajo intelectual dedicado y perseverante, única forma de lograr que su tarea específica no sea desvirtuada.

- 4 La Universidad, en determinadas circunstancias, debe realizar numerosas funciones de suplencia, pero, al asumirlas, debe evitar que ellas lleguen a interferir, a desplazar o a impedir lo esencial del trabajo universitario.
- 5 La voluntad constante de la nación chilena, coherente con la enseñanza de la Iglesia, quiere hacer accesibles los bienes de la cultura a todos los hombres, en la medida de la capacidad de cada cual, y en tal forma que se propenda a su pleno desarrollo. Por ello, la Universidad unirá sus esfuerzos a los de las otras instancias de la comunidad nacional y regional, a fin de que se haga posible el acceso universal a dichos bienes, particularmente por parte de aquéllos cuya situación económica les resta oportunidades para desarrollarse.
- 6 La autonomía de la Universidad es condición necesaria para que ella pueda realizar un servicio eficiente y fecundo. Esto no significa que la Universidad postule situarse al margen del ordenamiento jurídico del país, sino afirmar su derecho inalienable a definir sus finalidades específicas sin interferencias indebidas de autoridades extrañas a ella, a manejar su administración interna y sus recursos con libertad responsable, y sin más limitaciones que las que estrictamente imponga el bien común.
- 7 La Universidad cumple su misión en virtud del derecho a educar que es anterior a cualquier legislación positiva, que es superior a ella, y que constituye un atributo irrenunciable del hombre como tal y de la Iglesia como sociedad. Respetando las exigencias del bien común y esforzándose por colaborar con celosa responsabilidad en el logro de las grandes metas de la sociedad chilena, la Universidad reclama para su obra la adecuada protección jurídica y la suficiente sustentación material que el Estado le debe.

V. CONCLUSIÓN

La Universidad Católica de la Santísima Concepción, como toda obra humana, tiene limitaciones frente a la tarea que la Iglesia le encomienda y al servicio que la sociedad requiere de ella. Ni los mejores esfuerzos pueden garantizarle un buen éxito pleno y total, reservado como éste se halla a la misteriosa dispensación de la Providencia Divina, y siendo cierto que la proclamación del Evangelio no puede hacerse sin encontrar incomprensión y hostilidad, e incluso la oposición del misterio de la iniquidad que opera en los hombres a través de la fuerza destructora del pecado.

La Universidad cumple su misión con la ayuda de Dios, de quien procede todo don perfecto, para que así como El ha constituido y desarrollado esta obra entre nosotros, continúe protegiéndola para Su gloria y conduciéndola por el camino del progreso del saber para bienestar de los hombres.



ESTATUTOS GENERALES

Incluye modificaciones aprobadas por el Honorable Consejo Superior en la sesión extraordinaria N°01, del 04 de abril de 2017.

Texto oficial de los Estatutos Generales de la Universidad determinados por Decreto de Rectoría N° 177/2017 del 27 de noviembre de 2017.

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1:

Establézcanse como normas estatutarias de la Corporación Universidad Católica de la Santísima Concepción, las que se contienen en los presentes Estatutos

Artículo 2:

El nombre de la Corporación es: “Universidad Católica de la Santísima Concepción”.

La Universidad Católica de la Santísima Concepción, es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior, fundada por Decreto del Arzobispo de Concepción, Monseñor Antonio Moreno Casamitjana, de fecha 10 de julio de 1991.

La Universidad participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena.

La Santa Sede ejerce el alto patrocinio sobre la misión de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y garantiza su legítima autonomía dentro de la Iglesia.

Artículo 3:

La Universidad Católica de la Santísima Concepción ha sido fundada por la Iglesia, mediante la autoridad del Arzobispado de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción de Chile y de las atribuciones que le otorga para ello la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, del 15 de agosto de 1990 (Artículo 3 n° 1, II Parte, Normas Generales); y permanece, mediante el esfuerzo de Pastores y laicos, como una de las variadas formas con que ella cumple su misión de anunciar el Evangelio a todos los hombres y en todos los ambientes. La Universidad profesa, en consecuencia, una fidelidad activa y

diligente al Magisterio de los Pastores de la Iglesia y en particular al del Romano Pontífice.

La “Declaración de Principios de la Universidad Católica de la Santísima Concepción”, forma parte integrante de los presentes Estatutos.

La Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas, de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, dada en Roma, junto a San Pedro el 15 de agosto de 1990, informa plenamente el quehacer de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y forma parte integrante de los presentes Estatutos.

Artículo 4:

La Universidad Católica de la Santísima Concepción tiene por misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como, asimismo, a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación, creación y comunicación, reconociendo como característica propia el aporte orientador y normativo de la fe católica en todas sus actividades y respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.

Artículo 5:

El patrimonio de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, será formado por los bienes de su dominio, adquiridos a cualquier título.

Artículo 6:

El domicilio de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, para todos los efectos, es la ciudad de Concepción de Chile, pudiendo ejercer sus actividades propias en esa ciudad y en otros lugares.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 7:

La Universidad Católica de la Santísima Concepción, es una institución académica que goza de autonomía y de libertad académica.

Artículo 8:

La autonomía de la Universidad consiste en el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

En virtud de la autonomía académica, la Universidad decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión y establece sus planes y programas de estudio.

En virtud de la autonomía económica, la Universidad dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

En virtud de la autonomía administrativa, la Universidad organiza libremente su funcionamiento.

Artículo 9:

Los miembros de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, gozan de libertad académica en conformidad a la “Declaración de Principios” de la Universidad, libertad que comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento, dándose de ella una apreciación objetiva y razonada, exponiéndose sus aspectos positivos y negativos, y haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia en lo que se refiere a dichas formas de pensamiento o corrientes de ideas.

Artículo 10:

La libertad y autonomía académica no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni para realizar en sus recintos actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista.

Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores universitarias o contrarias a los principios de la Iglesia o de la Universidad.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 11:

Son miembros de la Universidad Católica de la Santísima Concepción sus autoridades superiores, académicos, funcionarios administrativos y estudiantes.

Los miembros de la Universidad son responsables de ella, de acuerdo a la capacidad objetiva que tengan para contribuir al ordenado y eficaz desarrollo de la vida universitaria.

Reglamentos dictados por el Consejo Superior precisarán las condiciones de ingreso y egreso, las categorías y, en general, los derechos y obligaciones que correspondan a los académicos, estudiantes y funcionarios administrativos de la Universidad.

No obstante lo dispuesto anteriormente, ninguna normativa interna, ni acto o contrato podrá prohibir, limitar u obstaculizar la libre organización de los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12:

La Universidad Católica de la Santísima Concepción cumple sus funciones académicas propias, exclusivamente a través de sus Facultades, las que se estructurarán en la forma que, en cada caso, establezcan sus propios Estatutos, debiendo ser de carácter unitario la dirección administrativa de cada Facultad.

No obstante lo anterior, el Consejo Superior podrá autorizar la existencia de entidades académicas no insertas en alguna Facultad, mediante acuerdo tomado por el quórum establecido en la primera parte del artículo 27.

Las actividades que realice la Universidad fuera de la Región del Bío Bío, o a través de Institutos Anexos, tendrán la estructura y se regirán por las normas que determine el Consejo Superior.

Artículo 13:

Corresponde al Instituto de Teología de la Universidad desarrollar e impulsar el estudio y la investigación permanente de la doctrina de la Iglesia Católica y de las ciencias sagradas y la Revelación Cristiana. Es también parte de su tarea procurar el diálogo con los cristianos que no tienen aún plena comunión con la Iglesia Católica, así como la búsqueda de respuestas válidas a los problemas que surgen del progreso de las ciencias y que tienen relación con la fe. En forma especial debe atender a la formación en la fe de los miembros de la comunidad universitaria y mantener una atención y un diálogo constante en la profundización de la fe, la reflexión teológica y el análisis de los problemas contemporáneos, con las demás Unidades Académicas de la Universidad.

El Instituto de Teología se registrará por los Estatutos de la Universidad y por sus Estatutos propios, los que deberán ser aprobados por el Gran Canciller de la Universidad.

Sin perjuicio de su tuición general sobre la Universidad, el Gran Canciller tendrá la tuición directa sobre Instituto de Teología.

Artículo 14:

La máxima dirección de cada Facultad y del Instituto de Teología la ejercerá el Decano y Director respectivamente, quienes tendrán las funciones y atribuciones que determinen los Estatutos propios y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 15:

Para ser nombrado Decano se requiere ser católico en plena comunión con la Iglesia y no estar afecto a las penas canónicas descritas en los cánones 1331 a 1334 del Código de Derecho Canónico. El requisito de ser católico puede ser dispensado, en casos particulares, por el Gran Canciller. En todo caso, el nombramiento de los Decanos debe contar con la previa aprobación del Gran Canciller.

Artículo 16:

Los Decanos serán nominados en la forma que determinen los Estatutos de cada Facultad.

No se podrá discriminar respecto del derecho de los académicos a participar en el proceso conducente a la nominación, por razón de la jornada de trabajo, tipo de contrato o cualquier otra causa que no sean las diferentes categorías académicas.

Los alumnos y funcionarios administrativos no tendrán derecho a participar en este proceso.

TÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17:

Las autoridades superiores de la Universidad son:

- 1) El Gran Canciller;
- 2) El Consejo Superior;
- 3) El Rector;
- 4) El Prorector;
- 5) El Secretario General; y
- 6) Los Vicerrectores.

DEL GRAN CANCELLER

Artículo 18:

El Gran Canciller tiene la alta tuición de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en el artículo 20 de estos Estatutos, y es su vínculo directo e inmediato con las autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica, en especial con la Santa Sede. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Instituto de Educación Superior, orientado normativa y decisivamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito.

Artículo 19:

El Arzobispo de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción es por derecho propio Gran Canciller de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

En caso de vacancia de la Sede Arzobispal de la Santísima Concepción o de Administración Apostólica “sede plena” de la misma, ejercerá las funciones de la Gran Cancillería, con el título de Pro - Gran Canciller, el prelado que administre la Arquidiócesis.

Artículo 20:

El Gran Canciller tiene, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que le confieren la legislación canónica, la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas del Papa Juan Pablo II de 15 de agosto de 1990, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Corresponde especialmente al Gran Canciller:

- a) Velar por la ortodoxia católica en la actividad de la Universidad, y asimismo por el cumplimiento en ella de la legislación canónica que le sea aplicable, ante todo concediendo y retirando la misión canónica a todos los docentes de la Universidad que enseñan disciplinas que conciernen a la fe o a las costumbres;
- b) Dirigir las actividades pastorales de la Universidad;
- c) Ser el canal ordinario de información y comunicación de la Universidad con la Santa Sede y las demás autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica;
- d) Informar a la Santa Sede acerca de los asuntos de especial relieve que ocurran en la Universidad o afecten a la misma, y asimismo a la Conferencia Episcopal, especialmente en materias que tengan relevancia nacional;
- e) Nombrar, en carácter de titular o interino, con arreglo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad al Rector, Prorector, Secretario General, Vicerrectores, Director del Instituto de Teología y todos los docentes que enseñen Teología en cualquier nivel en la Universidad;
- f) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el

artículo 15 de estos Estatutos para ser nombrado Decano;

g) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiere hecho imposible la aplicación de las reglas de sucesión, suplencia, subrogación e interinato establecidas en estos Estatutos;

h) Resolver los eventuales conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre el Consejo y el Rector;

i) Suscribir los diplomas que atestiguan la calidad de profesor Titular y, asimismo, los Decretos y Diplomas que confieren los Grados Honoríficos de Doctor Scientiae et Honoris Causa y de Doctor Honoris Causa de la Universidad;

j) Asistir con derecho a voz a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en cuyo caso tendrá su presidencia honoraria;

k) Prestar su aprobación a las modificaciones de los Estatutos Generales de la Universidad, a los del Instituto de Teología y a los Reglamentos de dicho Instituto.

l) Ejercitar las atribuciones y responsabilidades que le confieren los Estatutos y Reglamentos del Instituto de Teología.

m) Aprobar los programas de los cursos de formación cristiana que se dicten en la Universidad.

Artículo 21:

En cualquier acto o ceremonia de la Universidad, el Gran Canciller tendrá siempre protocolariamente la precedencia de honor.

Artículo 22:

El Gran Canciller, o el Pro - Gran Canciller, en su caso, podrán delegar en un Vice - Gran Canciller, sacerdote, por tiempo renovable que no exceda de dos años, todas o algunas de las responsabilidades y atribuciones propias del oficio y de las indicadas en el artículo 20.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 23:

El Consejo Superior es el máximo organismo colegiado de la Universidad. Su misión propia es la determinación de las líneas fundamentales de política universitaria.

Artículo 24:

El Consejo Superior está integrado por:

- a) El Rector, que lo preside;
- b) El Prorector;
- c) El Secretario General;
- d) Los Vicerrectores. Tendrá derecho a voto, en cada caso, sólo un Vicerrector;
- e) El Director del Instituto de Teología;
- f) Los Decanos;
- g) El Director del Instituto Tecnológico;
- h) Dos profesores representativos de los académicos, designados de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad, los que durarán dos años en sus funciones;
- i) Un funcionario administrativo, designado de acuerdo con los reglamentos de la Universidad, el que durará dos años en sus funciones;
- j) El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe del Consejo Superior, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros, como para certificar la autenticidad de los acuerdos de aquél.

Artículo 25:

Son atribuciones y deberes del Consejo Superior:

- a) Solicitar al Gran Canciller, en conformidad con las normas canónicas, la aprobación o la modificación de los Estatutos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción
- b) Aprobar las líneas fundamentales de política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica y la coordinación y complementación de los diversos organismos de la Universidad;
- c) Conocer las cuentas periódicas que dé el Rector de su gestión, solicitar a éste informes sobre la marcha de la Universidad y sobre la aplicación de los Reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Superior;
- d) Establecer la organización académica de la Universidad y, de acuerdo con ella, crear, modificar y suprimir Facultades y demás organismos a través de los cuales éstas realizan la actividad académica;
- e) Determinar la estructura y dictar las normas por las cuáles se regirán las actividades que realice la Universidad fuera de la Región del Bío Bío, y la de sus Institutos Anexos;
- f) Dictar normas sobre designación de las autoridades universitarias que no estén reguladas por los presentes Estatutos;
- g) Aprobar la creación, modificación y suspensión de títulos y grados;
- h) Aprobar los planes y programas de estudio y sus modificaciones;

- i) Dictar normas sobre otorgamiento de grados honoríficos;
- j) Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, no pudiendo aumentar el monto total de los egresos propuestos; modificar a proposición del Rector el presupuesto aprobado; y pronunciarse, al menos semestralmente, sobre la forma de aplicación del mismo;
- k) Dictar las normas generales sobre las plantas de personal y los Reglamentos conforme a los cuales se efectuarán las contrataciones, ascensos y remociones y se fijarán las remuneraciones;
- l) Disponer de los bienes raíces de la Universidad. No obstante, su enajenación deberá contar, en todo caso, con la aprobación del Gran Canciller de la Universidad conforme las normas del Derecho Canónico.
- m) Dictar normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación;
- n) Pronunciarse acerca de la imposibilidad física o mental del Rector para ejercer el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39, letra c);
- o) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Secretario General de la Universidad en conformidad con las disposiciones del artículo 43;
- p) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Universidad, siempre que no se trate de contiendas entre aquéllas que sean de exclusiva confianza del Rector;

q) Interpretar, en casos determinados, el sentido y alcance de los Estatutos Generales de la Universidad, sin perjuicio de la interpretación auténtica de ellos que compete al Gran Canciller de la Universidad

r) Aprobar y modificar las normas para su propio funcionamiento;

s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes del país y las normas de la Universidad.

Artículo 26:

Corresponde, asimismo, al Consejo Superior aprobar, modificar y derogar las normas que versen sobre materias de su competencia, tendientes a asegurar la marcha de la Universidad y el cumplimiento de sus objetivos específicos; y en el ámbito de sus atribuciones, elegir sus representantes ante los organismos que corresponda, constituir Comisiones y designar a sus integrantes o impartir normas para su integración.

Artículo 27:

Las materias a que se refieren las letras a) y n) del artículo 25, serán estudiadas por el Consejo Superior en sesión especialmente convocada al efecto, y para adoptar acuerdos sobre ellas se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio para adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en las letras d) e) y q) del artículo 25.

Artículo 28:

El Consejo Superior podrá delegar en el Rector, o en las personas que él proponga, la facultad señalada en la letra k) del artículo 25, y en académicos u organismos académicos de la Universidad, la atribución indicada en la letra h) del mismo artículo.

Artículo 29: DEROGADO.

Artículo 30: DEROGADO.

Artículo 31:

El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en los días y horas que él mismo determine.

Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Rector. El Secretario General deberá citarlo en el mismo carácter cuando así lo solicite por escrito un tercio a lo menos de sus miembros en ejercicio. Las citaciones serán practicadas por el Secretario General.

Artículo 32:

El Consejo Superior sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en primera citación, y con un tercio en segunda citación, adoptando sus acuerdos por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o los Reglamentos exijan otra mayoría.

El Consejo no podrá convocarse en segunda citación para el mismo día en que ha sido citado en primera.

Artículo 33:

A las sesiones del Consejo Superior sólo podrán asistir sus miembros y las personas que, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el mismo Consejo acuerde invitar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo en caso de que se acuerde sesión secreta por mayoría absoluta de sus miembros presentes, se levantará acta de sus acuerdos, la que aprobada por el Consejo y autorizada por el Secretario General, será publicada.

DEL RECTOR

Artículo 34:

El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen los presentes Estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.

Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen.

Artículo 35:

El Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción será nombrado por el Gran Canciller de la Universidad, de acuerdo a las normas que esta misma Autoridad eclesíástica competente establecerá por Decreto para ello.

Artículo 36:

El Rector durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser nuevamente designado.

Artículo 37:

Corresponde especialmente al Rector:

- a) Proponer al Consejo Superior las políticas, programas de actividades y planes de trabajo generales de la Universidad
- b) Proponer al Consejo Superior la aprobación y modificación de los Estatutos de la Universidad, y de los demás Reglamentos cuya aprobación sea de competencia de este organismo, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Superior de acuerdo con las normas del mismo;
- c) Proponer al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad en la fecha que este organismo determine;

- d) Presidir las sesiones del Consejo Superior y convocarlas en conformidad con estos Estatutos y el respectivo Reglamento;
- e) Dirimir los empates producidos en las votaciones de los organismos que presida de acuerdo con lo que dispongan los respectivos Reglamentos;
- f) Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo Superior;
- g) Informar al Gran Canciller sobre cualquier situación que este juzgue necesario, con respecto a asuntos de especial importancia que interesen a la Universidad;
- h) Dictar Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones, en el ejercicio de sus atribuciones;
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior dictando para ello los Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones cuando fuere necesario. Si el Rector no lo hiciere dentro de quince días de adoptado el acuerdo por el Consejo Superior, éste entrará en vigor con la sola certificación del Secretario General;
- j) Administrar y disponer de los bienes de la Universidad sin otras limitaciones que las que se establecen en el artículo 25 de estos Estatutos;
- k) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad nacional y extranjera y, asimismo, representarla tanto judicial como extrajudicialmente para todos los efectos, con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le otorgue el Consejo Superior;
- l) Designar, cuando corresponda, las autoridades académicas y el personal docente y administrativo de la Universidad, de

acuerdo con los Reglamentos pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller;

m) Nombrar y remover libremente a los funcionarios que sean de su exclusiva confianza, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos respectivos;

n) Conferir, en conformidad con los Reglamentos, los grados académicos y títulos profesionales;

o) Proponer, conjuntamente con el Gran Canciller, al Consejo Superior, el otorgamiento de grados académicos honoríficos de Doctor Scientiae et Honoris Causa y de Doctor Honoris Causa, de acuerdo con los Reglamentos respectivos;

p) Destinar a las distintas reparticiones académicas y administrativas de la Universidad los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra l) del artículo 25;

q) Delegar las atribuciones a que se refieren las letras j) y k) de este artículo, en personas distintas de las señaladas en el artículo 41;

r) Ejercer las facultades de dirección y administración de los asuntos universitarios que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades.

s) En el orden bancario, financiero o comercial corresponde al Rector en nombre y representación de la Universidad, sin que la enumeración sea taxativa: 1) Contratar y cerrar cuentas corrientes de depósito y de crédito en instituciones bancarias o financieras; girar, endosar, cancelar y cobrar cheques y otros documentos de pago; dar órdenes de no pago; aprobar, rechazar u objetar saldos en cuenta corriente; girar, aceptar, endosar en dominio, garantía o cobranza, letras de

cambio, pagarés, depósitos y otros documentos financieros o mercantiles; retirar talonarios de cheque o cheques sueltos; solicitar y recibir dinero en mutuo o crédito incluido sobregiros; 2) Efectuar todo tipo de operaciones de cambio internacional y de comercio exterior; comprar y vender divisas; tramitar toda clase de asuntos consulares y aduaneros; endosar y retirar documentos de embarque, firmar pólizas, manifiestos, contratos y demás documentos; 3) Operar en forma amplia en el mercado de capitales; tomar depósitos a plazo y a la vista, tomar y liquidar fondos mutuos y cualquier otra clase de inversiones; 4) Tomar y endosar pólizas de seguro; depositar y retirar valores en custodia o en garantía;

t) Cobrar y percibir; retirar correspondencia certificada o simple, encomiendas y carga.

u) Convenir y suscribir, toda clase de contratos o convenios, establecer cláusulas y condiciones.

v) Conferir mandatos especiales y delegar todo o parte de las facultades antes referidas.

Artículo 38:

En caso de ausencia o impedimento del Rector, será subrogado, con todas las atribuciones que le son propias, y en el orden que se indica, por:

a) El Rector,

b) Los Vicerrectores, en el orden que determine el Rector o el Consejo Superior en su defecto;

c) Los Decanos, por orden de antigüedad en el cargo.

d) El Director del Instituto de Teología.

No obstante lo dicho precedentemente, si la ausencia o impedimento del Rector se extendiera por más de 90 días continuos, la plenitud de sus funciones podrá ser asumida por un Rector suplente, designado por el Gran Canciller.

Artículo 39:

El Rector cesará de pleno derecho en sus funciones por las siguientes causales:

- 1) Término del período para el cual fue nombrado;
- 2) Aceptación de su renuncia por la autoridad eclesiástica competente, a tenor del artículo 35;
- 3) Resolución del Gran Canciller, previo acuerdo del Consejo Superior, ante impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.

Artículo 40:

Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo de Rector la persona a quien corresponde subrogarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 38, en calidad de interino y hasta que sea designado el nuevo Rector titular.

Artículo 41:

El Rector ejerce sus atribuciones, principalmente, a través del Prorrector y de los Vicerrectores, los cuales permanecen en sus cargos mientras cuenten con su confianza. No obstante, cesarán en ellos cumplidos tres años contados desde su nombramiento, pudiendo ser designados para un nuevo período.

DEL PRORRECTOR

Artículo 41 bis:

El Prorrector apoya y colabora, directa e integralmente con el Rector, en el gobierno y gestión superior de la Universidad; especialmente le corresponde:

- a) Subrogar al Rector en virtud del artículo 38.
- b) Apoyar en forma directa e integral al Rector en la coordinación entre las Vicerrectorías de la Universidad, especialmente en las acciones necesarias para alcanzar las metas propuestas en las estrategias de desarrollo y asegurar la calidad de la gestión universitaria.
- c) Articular y presentar al Rector propuestas generadas en las diversas instancias de la Institución, para asegurar el mejor cumplimiento de la misión y los propósitos de la Universidad.
- d) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de las políticas, estrategias, procesos y planes de trabajo aprobados por las autoridades superiores, personales y colegiadas de la Universidad.
- e) Realizar las demás funciones que le encargue el Rector.

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 41 ter:

Los Vicerrectores tienen como función principal apoyar y colaborar con el Rector, en el ámbito de sus respectivas competencias, esto es, la promoción de la investigación, la docencia de calidad, la coordinación de los vínculos con la sociedad, la extensión, la gestión eficiente y eficaz de los recursos materiales, financieros y servicios generales, así como la gestión de personal, todo orientado por el Proyecto Educativo, el Plan de Desarrollo Estratégico, las Políticas Institucionales y demás normativa interna.

Les corresponde, además, subrogar al Rector, según el orden establecido en el artículo 38 de estos Estatutos. Las funciones específicas de cada Vicerrector y el orden de subrogación al Rector se establecerán mediante Decreto de Rectoría.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 42:

El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde en ese carácter:

- a) Autorizar los actos de las autoridades que estos Estatutos y las normas internas establecen;
- b) Proponer las normas internas de la Universidad para su aprobación a los organismos competentes, explicarlas y velar por su cumplimiento;
- c) Certificar los hechos que pertenecen a la vida de la Universidad.

Tendrá, asimismo, las demás funciones que determinen estos Estatutos y las normas internas de la Universidad.

Artículo 43:

El Secretario General es nombrado por el Gran Canciller a proposición del Rector, con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, y durará en sus funciones hasta noventa días después que hubiere cesado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.

El Secretario General podrá ser removido por el Rector con conocimiento del Consejo Superior, el que tendrá derecho a vetar la remoción por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. También, podrá ser removido a iniciativa del Consejo Superior, siempre que concurra esta misma mayoría. En ambos casos, se requiere el previo consentimiento del Gran Canciller.

Artículo 44:

Habrá un Pro - Secretario General que será nombrado por el Rector a proposición del Secretario General, permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último y desarrollará las funciones que éste le encomiende y las que se establezcan en los Reglamentos y normas internas de la Universidad.

Le corresponde especialmente subrogar al Secretario General. No obstante, si la subrogación se prolongara por más de tres meses, se procederá a nombrar un Secretario General suplente, por el mismo procedimiento que se establece para el nombramiento del Secretario General titular.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, citado especialmente para el efecto, a iniciativa del Gran Canciller, del Rector o de un tercio de los miembros del mismo Consejo.

Toda modificación de los Estatutos, para que tenga eficacia jurídica, requerirá, en cualquier caso, la aprobación del Gran Canciller de la Universidad y la confirmación de la Sagrada Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede.





UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN
Secretaría General